

El reconocimiento hecho por el padre en acta extendida en el libro de bautismos, fuera de la partida respectiva, no produce efecto legal.

Recurso de nulidad interpuesto por don Marcial Velez en la causa que sigue con doña Francisca Rivadeneira, sobre declaratoria de herederos. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El intestado Marcial Velez, dejó madre natural que ha sido declarada heredera; pero, pretenden también la herencia Delia Victoria y Dionisio Marcial Velez, como hijos naturales reconocidos, y presentan para comprobarlo, el documento de fs. 4, por el cual consta, que dicho Velez les reconoció por ante el Vice-Párroco de Mollendo, sin referencia a partida de bautismo alguna.

El art. 238 del C. C., establece que el reconocimiento puede hacerse en la partida de bautismo, pero si esta no existe, no hay posibilidad legal de efectuarlo en otra forma, porque el reconocimiento se refiere, necesariamente, al niño bautizado. El Párroco no tiene atribuciones notariales, ni es funcionario público; el acta que ha sentado en los libros parroquiales, haciendo constar la declaración de un acto de la vida civil, está fuera de lugar, porque no es ese el fin de los libros parroquiales, y por lo mismo, carece de valor legal.

La ley dá a las partidas de bautismo, por asimilación, el carácter de instrumento auténtico, para satisfacer una necesidad actual, cual es, garantizar los derechos de familia, mientras se establezcan los registros civiles, en todos los pueblos de la República, y porque por disposición de la ley canónica, debe consignarse en el acta del bautismo, en los libros parroquiales, el nombre de los padres; y, si se trata de hijos ilegítimos, el del padre, si éste lo solicita en presencia de dos testigos, como lo manda el cánón 777, salvo que el hijo esté reconocido, previamente al bautismo, en documento auténtico.

NO HAY NULIDAD en el recurrido, que declara heredera del intestado a su madre Francisca Rivadeneira.

Lima, julio 26 de 1935.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 5 de 1935.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 26, su fecha 14 de mayo último, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 12, su fecha 22 de junio del año próximo pasado, que

declara heredera única de don Marcial Velez a su madre natural doña Francisca Rivadeneyra; entendiéndose sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Elías. — Campos. — Villa García.
Arenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 661.—Año 1935.
